



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° ~~123-2016-IPD/P~~

Lima, 03 de Agosto de 2016.....

VISTO:

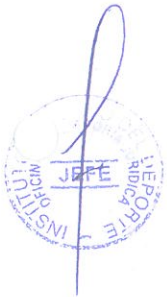
El expediente N° 11400 de fecha 29 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 063-2016-IPD/P de fecha 20 de abril de 2016, se sancionó con una multa ascendente al 50% del Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al señor **Willy Serrato Puse**, por infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública esta sanción ha derivado del proceso administrativo disciplinario que mediante Informe del Órgano Instructor N° 010-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de abril de 2016 recomendó la aplicación de dicha sanción;



Que, en el mencionado Informe del Órgano Instructor, se precisa que a través del Informe N° 001-2009-2-0217, denominado "Examen Especial a la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, periodo Enero 2007-junio 2008", ha determinado en la Observación 2 que: *"Se han evidenciado gastos irregulares por la suma S/1500.00 para un evento deportivo para discapacitados, actividad que nunca se realizó y que a mérito de la acción de control los fondos han sido devueltos después de un año de ocurridos los hechos, situación originada por la constante rotación de los encargados de la administración de los Consejos Regionales del Deporte, así como por la decisión de los responsables del gasto y porque la DNRPD no exigió oportunamente un informe documentado que evidencie la realización de la respectiva actividad deportiva"*.



Que, la Conclusión N° 2 del mencionado informe de control imputa al señor Willy Serrato Puse, el incumplimiento de sus deberes funcionales, puesto que en su condición de Presidente del CRD Lambayeque suscribió cheques y comprobantes de pago a favor de supuestos proveedores de una actividad que no se realizó, obviando la supervisión de la ejecución del gastos del cual es responsable conforme lo señalado en el artículo 16° concordante con el artículo 13° numeral 5 de la Ley N° 28036, relacionado con la responsabilidad en la administración de los recursos de la Institución.



Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que se encuentran claramente determinados el nombre y apellidos completos del recurrente, así como el domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, asimismo, se precisa la expresión concreta de lo solicitado y de los hechos que la sustentan, estando el recurso debidamente autorizado por un abogado, con lo cual estaría cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente recurso de reconsideración, el administrado argumenta principalmente que no ha sido notificado adecuadamente la documentación que forma parte del procedimiento administrativo disciplinario, puesto que con el descargo, así como no se le ha



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N°123-2016-IPD/P

Lima, 03 de Agosto de 2016.....

otorgado un plazo prudente para ejercer el derecho de defensa, hechos que trasgreden el principio al debido procedimiento, que se encuentra contenido en la Constitución vigente y en el artículo IV de la Ley N° 27444;



Que, de la revisión de la resolución recurrida, se puede verificar que en uno de los considerandos, se ha señalado que el señor Willy Serrato Puse, el día 15 de abril de 2016 se apersonó a la Presidencia de la Institución, a efectos de hacer uso de la palabra a través del informe oral correspondiente, para lo cual se suscribió el acta que corrobora la concurrencia del mencionado señor;

Que, asimismo el artículo 118 de la Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que *el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo*, en ese sentido la Resolución que resuelva el presente recurso deberá ser emitida por el despacho de Presidencia de la Institución, el mismo que: *"deberá sustentarse en nueva prueba"*, sin embargo de la revisión del recurso no se ha adjuntado prueba nueva que permita modificar los alcances de la sanción aplicada



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM ;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Willy Serrato Puse**, presentado en contra la Resolución de Presidencia N° 063-2016-IPD/P de fecha 20 de abril de 2016, en base a los considerandos detallados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución al interesado a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

